

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, me permito informarle que el día 24 de marzo de 2021, se recibió de Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, demanda VERBAL SUMARIA presentada por la señora ANA FRANCELY BETANCUR OSORIO en nombre propio en contra de NUEVA EPS, asignándose el radicado **2021 00305** por medio de la cual pretende: **“exijo sean reparados los daños hechos en mi dentadura a la mayor brevedad posible, con implantes dentales de la mejor calidad e indemnización monetaria por daños y perjuicios”**, sin embargo, se trata de un escrito, más no de una demanda con las formalidades del caso como lo exige el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, ya que no indica el valor de una pretensión para determinar cuantía o competencia o tramite del mismo, ni cumplimiento frente al artículo 368 de la norma en cita o articulo 372 y ss. de la misma norma. A despacho para proveer. Abril 20 de 2021.

MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandantes	ANA FRANCELY BETANCUR OSORIO
Demandados	NUEVA EPS
Radicado	05-001 40 03 017 2021 00305 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por la señora ANA FRANCELY BETANCUR OSORIO en contra de NUEVA EPS, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. G del P., articulo 372 y ss. ibidem, y Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1º. Se deberá adecuar la demanda indicando al Juez a quien se dirige.
- 2º. Indicará el domicilio de la parte demandada, el nombre de su representante legal, el número de identificación de la demandada, es decir, el NIT.
- 3º. Expresará lo que pretende con precisión y claridad.

4°. Indicará los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

5°. Allegará la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

6°. Deberá efectuarse el juramento estimatorio en los precisos términos del Art. 206 del C.G.P, toda vez que en el escrito de demanda no se estimó razonadamente *bajo juramento* los perjuicios deprecados.

7°. Informará los fundamentos de derecho.

8°. Estimaré la cuantía del proceso, para determinar la competencia o el trámite

9°. Aportará el lugar, la dirección física y electrónica de la demandada, donde su representante recibirá notificaciones personales.

10°. Se anexará el certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS.

11°. Si desconoce el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

12°. Allegará el requisito de procedibilidad o constancia de agotar conciliación con la demandada.

13. Si la cuantía es de menor, deberá allegar poder constituido a abogado titulado y en ejercicio, con los requisitos indicados en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

14. Manifestará al despacho, si pretende dirigir la demanda en contra de la DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y TRIBUNAL DE ETICA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA, en caso afirmativo, allegará dirección y correo electrónicos para efectos de notificación y certificados de existencia y representación legal, indicando la calidad en la cual los demanda.

14. Allegará copia historia clínica (odontológico).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

María Nancy Salazar restrepo
Verbal Sumario-Inadmite
Radicado 2021 00305

